

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 033

24 SEP 2021

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 899.999.082-3, para el proyecto de construcción y operación de la línea de transmisión La Mina a 115kV, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguaná.”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor FREDDY ANTONIO ZULETA DAVILA identificado con la CC No 71.686.758 obrando en calidad de tercer suplente del representante legal del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 899.999.082-3, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de construcción y operación de la línea de transmisión La Mina a 115kV, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguaná Cesar. Para el trámite de la licencia ambiental se allegó lo siguiente:

1. Estudio de Impacto Ambiental.
2. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental
3. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de tercer suplente del representante legal del señor FREDDY ANTONIO ZULETA DAVILA identificado con la CC No 71.686.758.
5. Acta de reunión de consulta previa en la etapa de Formulación de Acuerdos y Protocolización entre el Consejo Comunitario de la Comunidad Julio Cesar Altamar Muñoz y la empresa GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P – GEB S.A. E.S.P., celebrada el 22 de julio de 2021 en el Consejo Comunitario de la Comunidad Julio Cesar Altamar Muñoz (Corregimiento de la Loma de Calentura) municipio de El Paso Cesar, en el marco del Proyecto La Mina 115 Kv. Proy -01851 a cargo de la empresa GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P –GEB SAS E.S.P. El documento entregado a la Corporación se encuentra suscrito por representantes del Consejo Comunitario de la Comunidad Julio Cesar Altamar Muñoz, Profesional Especializado de la DANCP- Ministerio del Interior y representante del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P –GEB S.A.S. E.S.P. En el documento citado se establece que “Una vez desarrollado el ejercicio anterior con la participación activa de los presentes y obtenido el consentimiento libre por parte del Consejo Comunitario de la Comunidad Julio Cesar Altamar Muñoz, se protocolizan en el marco del presente proceso consultivo los acuerdos consignados en la anterior matriz. Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Directiva Presidencial 10 de 2013 y en el ordenamiento jurídico colombiano y en atención a los principios rectores del derecho fundamental a la consulta previa, los miembros del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Julio Cesar Altamar Muñoz y el Grupo Energía Bogotá en presencia de la delegación del Ministerio del Interior , protocolizan los acuerdos formulados en el marco del proyecto “ LA LOMA – LA MINA 115 KV”-PROY-01851 a cargo de empresa GRUPO ENERGIA BOGOTÁ. La empresa GRUPO ENERGIA BOGOTÁ y el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Julio Cesar Altamar Muñoz, reconocen como acuerdos protocolizados las responsabilidades a cumplir, las cuales serán objeto de seguimiento por parte del Consejo Comunitario, Ministerio Público, Ministerio del Interior y la empresa ejecutora del proyecto. Por lo anterior, empresa Grupo Energía Bogotá y el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Julio Cesar Altamar Muñoz, se comprometen a cumplir la totalidad de los acuerdos establecidos en consenso con la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **033** de **24 SEP 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 899.999.082-3, para el proyecto de construcción y operación de la línea de transmisión La Mina a 115kV, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguaná.

----- 2

comunidad durante el proceso de consulta previa y los que se encuentran consignados ...”, en dicha acta. De igual manera en el Acta citada se definen como integrantes del comité de seguimiento que estará a cargo de la verificación del cumplimiento de los acuerdos protocolizados en la reunión, mínimo un delegado de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mínimo un delegado de la empresa Grupo Energía Bogotá S.A –GEB SAS E.S.P y mínimo el/la representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Julio Cesar Altamar Muñoz o integrantes de la junta directiva que el representante designe.

6. Resolución No. ST-0295 del 8 de mayo de 2020 expedida por el Subdirector Técnico (E) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior, especificando que no procede la consulta previa con comunidades indígenas y comunidades ROM, para el proyecto La Loma –La Mina 115 KV, localizado en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguaná. De igual manera se establece que procede la consulta previa con el Consejo Comunitario de la Comunidad Julio Cesar Altamar Muñoz, registrado por la Dirección de Asuntos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
7. Resolución No ST -0874 del 21 de julio de 2021 expedida por la Subdirectora Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior señalando que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras y comunidades ROM, para el proyecto Línea de Transmisión La Loma –La Mina 115 KV, localizado en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguaná.
8. Resolución No 392 del 12 de abril de 2021 por medio de la cual el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, aprueba al GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P, el registro del programa de arqueología preventiva para el proyecto Línea de transmisión eléctrica proyecto P0120 La Mina 110 kv municipios de El Paso y Chiriguaná departamento del Cesar.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario señor Fredy Antonio Zuleta Dávila
10. Resolución No. 02190 del 27 de noviembre de 2018, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, por medio de la cual se otorga a la sociedad Ingeniería y Diseño Ingedisa S.A, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales a nivel nacional
11. Resolución No. 02145 del 30 de diciembre de 2020, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, por medio de la cual se otorga a la sociedad Ingeniería y Diseño Ingedisa S.A, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales a nivel nacional.
12. Oficio con radicación 2020210619-2-001 de fecha 2 de diciembre de 2020 suscrito por la coordinadora del grupo de participación ciudadana y atención al ciudadano de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA y dirigido al señor Diego Efraín García Molina Gerente de proyectos del GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA - GEB S.A. E.S.P, como respuesta a solicitud de “superposición de proyectos EIA del proyecto denominado Línea de Transmisión eléctrica la Loma 115 kv”.
13. Formato aprobado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **033** de **24 SEP 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 899.999.082-3, para el proyecto de construcción y operación de la línea de transmisión La Mina a 115kV, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguaná.

----- 3

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 9.352.644. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **033** de **24 SEP 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 899.999.082-3, para el proyecto de construcción y operación de la línea de transmisión La Mina a 115kV, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguana.

4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2* 212230)°	(g) Viáticos totales (bx(c+d))	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	5.170.633,00	1	1,5	0,3	0,37	278.634,00	\$ 417.951,00	2.321.684,06
1	13	5.170.633,00	1	1,5	0,3	0,37	278.634,00	\$ 417.951,00	2.321.684,06
1	13	5.170.633,00	1	1,5	0,3	0,37	278.634,00	\$ 417.951,00	2.321.684,06
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	5.170.633,00	0	0	0,1	0	0	0	517.063,30
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									7.482.115,48
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									7.482.115,48
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									1.870.528,87
VALOR TABLA ÚNICA									9.352.644,35
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ \$ 9.352.644

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021) , Folio No. 1474	\$ 4.842.639.026,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	5.330
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	24.213.195,13
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **033** de **24 SEP 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 899.999.082-3, para el proyecto de construcción y operación de la línea de transmisión La Mina a 115kV, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguaná.

----- 5

Que por mandato del literal “b” del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción, correspondientes al “ tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV”.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 899.999.082-3, para el proyecto de explotación de proyecto de construcción y operación de la línea de transmisión La Mina a 115kV en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguaná.

PARAGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnostico Ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 899.999.082-3, para un proyecto de explotación de proyecto de construcción y operación de la línea de transmisión La Mina a 115kV en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguaná. La evaluación será cumplida por el Ingeniero Civil Jorge Alberto Armenta Jiménez, la ingeniera Ambiental Tima Cecilia Martínez Monroy y el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales Wilson Román Márquez Daza, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en los Municipios de El Paso y Chiriguaná Cesar los días 14 y 15 de octubre de 2021. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- a) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- b) Descripción y objeto general del proyecto.(explotación proyectada Ton /año)
- c) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- d) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- e) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- f) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **033** de **24 SEP 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 899.999.082-3, para el proyecto de construcción y operación de la línea de transmisión La Mina a 115kV, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguaná.

----- 6

- g) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- h) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- i) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- j) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- k) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- l) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- m) Obligaciones Ambientales
- n) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- o) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- p) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1 : En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **033** de **24 SEP 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 899.999.082-3, para el proyecto de construcción y operación de la línea de transmisión La Mina a 115kV, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguaná.

7

solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARAGRAFO 3: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 899.999.082-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de nueve millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 9.352.644) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la sociedad peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 4.30 PM del día 1 de octubre de 2021, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: El GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.E.S.P - GEB S.A. E.S.P con identificación tributaria No 899.999.082-3, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para adelantar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **033** de **24 SEP 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 899.999.082-3, para el proyecto de construcción y operación de la línea de transmisión La Mina a 115kV, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguaná.

----- 8

tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 899.999.082-3 o a su apoderado legalmente constituido.

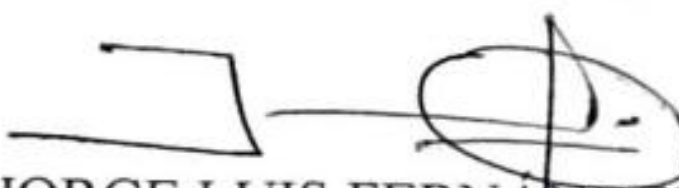
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **24 SEP 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA-012-2021

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181